

Auto No. 04412

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados Nos. 2026ER17155 del 4 de febrero de 2025 y 2026ER82505 del 23 de abril de 2026, la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633-4, quien actúa como autorizada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “*FIDEICOMISO FA PUEBLO VIEJO*” con NIT. 830.053.812-2, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 127 No. 15 B - 60 y en la carrera 127 No. 15 B - 50, barrio El Chanco I, localidad de Fontibón, en predio denominado “*PUEBLO VIEJO*” en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Oficio de respuesta a requerimiento del 20 de abril de 2026.
3. Poder de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3 a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633-4, fechada del 20 de junio de 2025.
4. copia del documento de identidad de la señora Esmeralda Ronseria Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.077.925 de Bogotá D.C.
5. Certificado de Tradición y Libertad No. 2604144868132905324 del 14 de abril de 2026. con matrícula No. 50C-937670.
6. Copia del certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., No. A26020554A8BD1 del 8 de enero de 2026. Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Auto No. 04412

7. Copia del Formulario del Registro Único Tributario - RUT No. 141226090830 del 14 de enero de 2026.
8. Copia del documento de identidad de la señora Liliana Sánchez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229 de Manizales - Caldas.
9. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
10. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
11. Carpeta denominada "*Registro fotográfico numerado según requerimiento*".
12. Carpeta denominada "*Plano en formato digital (PDF y SHP)*".
13. Carpeta denominada "*Mapas de coberturas de la tierra en formato digital (Archivos SHP y PDF)*".
14. Medidas de conservación y manejo de fauna.
15. Plan de aprovechamiento forestal con la descripción técnica del proyecto.
16. Cronograma fases de intervención proyecto Pueblo Viejo.
17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2026-4241122 del ingeniero forestal Camilo Andrés Buenaventura González, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.449.970, fechada del 20 de enero de 2026.
18. Copia de la tarjeta profesional No. 70266-299658 TLM, del ingeniero forestal Camilo Andrés Buenaventura González.
19. Recibo No. 6876290 con fecha de pago del 3 de febrero de 2026, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.874.187) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*".

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió tanto al grupo técnico como jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Auto No. 04412

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273, se definen las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio

Auto No. 04412

Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados Nos. 2026ER17155 del 4 de febrero de 2025 y 2026ER82505 del 23 de

Auto No. 04412

abril de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT No. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO FA PUEBLO VIEJO” con NIT. 830.053.812-2, a fin de llevar a cabo la intervención de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 127 No. 15 B - 60 y en la carrera 127 No. 15 B - 50, barrio El Chanco I, localidad de Fontibón, en predio denominado “PUEBLO VIEJO” en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con las matrículas inmobiliarias No 50C-1040306 y 50C-937670.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S, con NIT. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo joanalvarez@galias.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Página 5 de 6

Auto No. 04412

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-852.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	23/07/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------